



RADICACION: 08-001-40-03-015-2018-00281-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: HERWIN JACETH CAMARGO CRUZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante reiterados memoriales recibidos en el correo electrónico institucional del Juzgado, ha solicitado seguir adelante la ejecución en contra del demandado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de marzo de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MARZO VEINTICINCO (25)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicitó seguir adelante la ejecución en contra del señor HERWIN JACETH CAMARGO CRUZ, allegando certificaciones de envío de las citaciones para notificación personal que remitió físicamente al demandado, a varias direcciones enunciadas; además allegó constancia de envío de tales notificaciones al correo electrónico de aquél, remitidos en julio de 2019, y por esa razón considera que el demandado se encuentra notificado en debida forma del mandamiento de pago.

En primer lugar, en cuanto a las certificaciones de envío de las citaciones para notificación personal aportadas por el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y que fueron remitidas a las direcciones Calle 58 No. 59-109 C3, Carrera 45 No. 84-126 ap 1107 y Carrera 43 No. 50-12 L184 de Barranquilla, se evidencia que ninguna de ellas fueron recibidas, por lo que tal como se indicó mediante proveído del 10 de junio de 2020, al no haberse aportado prueba que certifique que efectivamente tanto la citación para notificación personal como el aviso fueron recibidos en alguna de las direcciones informadas por el apoderado de la Ejecutante, este Juzgado no puede tener por notificado al demandado HERWIN JACETH CAMARGO CRUZ, menos aún ordenar que en su contra se siga adelante la ejecución.

De otro lado, en cuanto a las citaciones remitidas a través de correos electrónicos, es preciso aclarar que las notificaciones que estaban en trámite antes de entrar en vigencia el Decreto 806 de 2020, debían surtirse con las formas de notificación previstas en los artículos 291 y ss del Código General del proceso, las cuales no está de más recordar, siguen vigentes; aunado a ello, de la revisión del expediente digitalizado, no se observa que ante la imposibilidad de entrega de la citación para notificación personal y del aviso, la parte interesada haya intentado surtir la notificación del demandado por alguno de los demás medios de notificación dispuestos en Código General del Proceso.

Por supuesto que, si ello no se logra, puede el interesado intentar surtir la notificación de la Sociedad demandada bajo el régimen dispuesto por el Decreto 806 de 2020, enviando



las respectivas comunicaciones al correo electrónico suministrado por la persona a notificar, allegando las evidencias señaladas en el artículo 8° del Decreto en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

No seguir adelante la ejecución en contra HERWIN JACETH CAMARGO CRUZ, de conformidad con los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fccc60e3e17154d1b6a276275131af30f2fb75ff51eac01354cf9ebfa5dfcad3

Documento generado en 25/03/2021 03:40:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>